



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Melgar - Tolima, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal - Reivindicatorio (demanda de reconvencción)
Demandantes: Hugo Germán Herrera Díaz, Luisa Fernanda Herrera Rangel, María Margarita Herrera Rangel, Héctor Eduardo Herrera Rangel, Sarita Herrera Torres y Héctor Mateo Herrera Torres.
Demandada: Gloria Amparo Sánchez Andrade
Litisconsorte: Miguel Leonardo López Gil
Radicación: 73-449-31-03-002-2021-00002-00

Continuando con el trámite del proceso se advierte que debe realizarse inspección judicial al inmueble objeto de las pretensiones y convocarse a la audiencia regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar – Tolima,

Resuelve:

1. Ordenar que por secretaría se le informe al Juzgado Diez (10) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., que no es posible tener en cuenta la medida de embargo decretada en auto proferido el 22 de septiembre de 2022 en el proceso ejecutivo laboral promovido por Arturo Sánchez Zambrano contra Héctor Herrera Díaz radicado bajo el número 11001310501020000068100 en razón a que Héctor Herrera Díaz no es demandante en este asunto, aclarándole que en la demanda inicial (reivindicación) se persigue la declaración de copropietaria de la comunidad hereditaria del causante Héctor Ignacio Herrera Díaz (q.e.p.d.), quien falleció el 19 de septiembre de 2015 según registro civil de defunción con indicativo serial número 08907447 expedido por la notaría 21 de Bogotá D.C.
2. Fijar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) para llevar a cabo la inspección judicial al inmueble objeto de las pretensiones de la demanda inicial y de la demanda de reconvencción, “*transversal 6 #4-19 K6-12 Solar N-6*” o “*lote de terreno número 6 de la urbanización la Herradura II etapa junto con la casa sobre él construida*”, ubicado en el municipio de Melgar, distinguido con la matrícula número 366-4481.
3. Fijar la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día cinco (5) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) para llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes se notificarán por estado de este señalamiento.

Se advierte que en la audiencia serán escuchadas las partes en interrogatorio exhaustivo y su inasistencia injustificada hará presumir como ciertos, los hechos alegados por la contraparte que sean susceptibles de confesión.

La audiencia se realizará mediada por la virtualidad a la cual podrán acceder las partes al hacer click [AQUÍ](#).

4. Decretar la práctica de las siguientes pruebas según lo faculta el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso:

4.1. Pruebas a solicitud de los demandantes iniciales y demandados en reconvencción:

4.1.1. Documentales: En el momento procesal oportuno, serán valorados los documentos allegados con la demanda inicial¹ y con la contestación de la demanda de reconvencción², los cuales se tienen como pruebas válidamente allegadas al proceso en los términos de los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso.

4.1.2. Testimonial: Se recibirá la declaración de Misael Gualtero Pérez, advirtiéndole al testigo el deber legal previsto en el artículo 208 del Código General del proceso y de las consecuencias de la inasistencia (artículo 218 inciso final de dicha codificación). Esta prueba se recibirá a las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día cinco (5) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

4.1.3. Testimoniales: Negar la petición de escuchar el testimonio de Huego Germán Herrera Díaz en razón a que dicho ciudadano tiene la condición de parte demandante inicial, por ende, su versión del hecho comprende una calificación probatoria distinta, inclusive, en el evento descrito en el inciso final del artículo 191 del Código General del Proceso.

4.1.4. Pericial: Para los fines descritos en el artículo 227 del Código General del proceso se le otorga la oportunidad a la parte demandante inicial que el día programado para la inspección judicial concorra con perito que elabore el dictamen pericial que se pronuncie sobre los aspectos descritos en el capítulo “*inspección judicial*” de la demanda inicial³. El dictamen debe aportarse antes del veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) según lo impone el mencionado artículo.

4.1.5. Interrogatorio de parte: En la audiencia se practicará interrogatorio de parte a Gloria Amparo Sánchez Andrade, que le hará el apoderado judicial de los demandantes iniciales en la forma prevista en el artículo 203 del Código General del Proceso.

4.2. Pruebas a solicitud de la demandada inicial Gloria Amparo Sánchez Andrade:

4.2.1. Documentales: En el momento procesal oportuno, serán valorados los documentos allegados con la contestación de la demanda inicial⁴, los cuales se tienen como pruebas válidamente allegadas al proceso en los términos de los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso.

4.2.2. Interrogatorio de parte: En la audiencia se practicará interrogatorio de parte a Hugo Germán Herrera Díaz, Luisa Fernanda Herrera Rangel, María Margarita Herrera Rangel, Héctor Eduardo Herrera Rangel, Sarita Herrera Torres y Héctor Mateo Herrera Torres, que le hará el apoderado judicial de Gloria Amparo Sánchez Andrade en la forma prevista en el artículo 203 del Código General del Proceso.

4.2.3. Prueba trasladada: Por secretaría, previo pago del correspondiente arancel judicial, a costa de Gloria Amparo Sánchez Andrade, expídase copia digital del proceso con radicación 2014-0095-00 que cursó en este juzgado e incorpórese al presente trámite.

4.3. Pruebas a solicitud del demandante en reconvencción Miguel Leonardo López Gil:

¹ Páginas 2 a 34 del archivo “01DemandaIndexada” de la carpeta “C01Principal” del expediente digital.

² Páginas 6 a 8 del archivo “03ContestacionDemandaReconvenccion” de la carpeta “C02DemandaReconvenccion” del expediente digital.

³ Página 48 del archivo “01DemandaIndexada” de la carpeta “C01Principal” del expediente digital

⁴ Páginas 85 a 88 del archivo “01DemandaIndexada” de la carpeta “C01Principal” del expediente digital.

4.3.1. Documentales: En el momento procesal oportuno, serán valorados los documentos allegados con la contestación de la demanda inicial⁵ y con la demanda de reconvención⁶, los cuales se tienen como pruebas válidamente allegadas al proceso en los términos de los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso.

4.3.2. Interrogatorio de parte: En la audiencia se practicará interrogatorio de parte a Hugo Germán Herrera Díaz, Luisa Fernanda Herrera Rangel, María Margarita Herrera Rangel, Héctor Eduardo Herrera Rangel, Sarita Herrera Torres y Héctor Mateo Herrera Torres, que le hará Miguel Leonardo López Gil en la forma prevista en el artículo 203 del Código General del Proceso.

4.3.3. Prueba trasladada: Por secretaría, previo pago del correspondiente arancel judicial, a costa de Miguel Leonardo López Gil, expídase copia digital del proceso con radicación 2014-0095-00 que cursó en este juzgado e incorpórese al presente trámite.

4.3.4. Testimoniales: Se recibirá la declaración de Diego Ricardo González Sánchez y Ricardo Sánchez Andrade, advirtiéndole a los testigos el deber legal previsto en el artículo 208 del Código General del proceso y las consecuencias de la inasistencia (artículo 218 inciso final de dicha codificación). Esta prueba se recibirá a las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día cinco (5) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

4.3.5. Negar la petición de escuchar el testimonio de Gloria Amparo Sánchez Andrade en razón a que dicha ciudadana tiene la condición de parte demandada inicial, por ende, su versión del hecho comprende una calificación probatoria distinta, inclusive, en el evento descrito en el inciso final del artículo 191 del Código General del Proceso.

4.3.6. Pericial: Para los fines descritos en el artículo 227 del Código General del proceso se le otorga la oportunidad a la parte demandante en reconvención (Miguel Leonardo López Gil) que el día programado para la inspección judicial concorra con perito que elabore el dictamen pericial que se pronuncie sobre los aspectos descritos en el capítulo “*inspección judicial*” de la demanda de reconvención⁷ y el capítulo “*dictamen pericial*” de la contestación de la demanda inicial. El dictamen debe aportarse antes del veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) según lo impone el mencionado artículo.

4.4. Pruebas a solicitud del curador ad litem de las personas inciertas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de las pretensiones:

4.4.1. Interrogatorio de parte: En la audiencia se practicará interrogatorio de parte a Miguel Leonardo López Gil, que le el mencionado curador ad litem en la forma prevista en el artículo 203 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

⁵ Páginas 119 a 145 del archivo “01DemandaIndexada” de la carpeta “C01Principal” del expediente digital.

⁶ Páginas 2 a 28 del archivo “01DemandaReconvencion” de la carpeta “C02DemandaReconvencion” del expediente digital.

⁷ Página 33 del archivo “01DemandaReconvencion” de la carpeta “C02DemandaReconvencion” del expediente digital.

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37108d31da0fdabd52e79d42ca0ffc341e5d9340b9a3b9e67fa1c70343f8c771**

Documento generado en 07/07/2023 02:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>